

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho Radicación número: 81-001-3333-002-2015-00175-01

Demandante: Ana Isabel Sierra Miranda

Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio y otros

Tema: Pensión jubilación **Asunto**: Auto admite apelación

Analizado el expediente de la referencia, se advierte que la parte demandada – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – , presentó y sustentó el recurso de apelación de manera oportuna¹ contra la providencia de fecha 24 de agosto de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Como quiera que el recurso fue interpuesto y sustentado en oportunidad, reúne los requisitos legales y esta Corporación es competente para tramitarlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del CPACA. Advirtiendo que como el fallo fue condenatorio se realizó audiencia de conciliación como lo estipula el inciso 4º del artículo 192 del CPACA, la cual se declaró fallida².

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, en contra de la providencia del 24 de agosto de 2017, proferida por el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE ARAUCA, que acogió las pretensiones de la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Magistrada

¹ Fl. 177-185 C- Tribunal. ² Fl. 189 C- tribunal.